



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA  
**TURBO, ANTIOQUIA**

Seis de abril de dos mil veintidós

PROVIDENCIA	AUTO DE INTERLOCUTORIO N.º 0107
RADICADO N°	05837 31 84 001 2022 00072 00
PROCESO	DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
DEMANDANTE	YESICA ALEXANDRA VALENCIA
DEMANDADO	MARCELO PADILLA BRAVO
DECISIÓN	ADMITE DEMANDA

Aportados dentro del término legal otorgado, los requisitos exigidos mediante auto calendarado el día 30 de marzo del año en curso, procede este despacho a decidir sobre la procedencia de la demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, promovida por la señora YESICA ALEXANDRA VALENCIA, a través de apoderado judicial, frente al señor MARCELO PADILLA BRAVO, por considerarse ajustada a Derecho y reunir las exigencias ordenadas conforme el artículo 82 y 368 del Código General del Proceso y demás artículos del Decreto 806 de 2020, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda de DIVORCIO DEL MATRIMONIO CIVIL, instaurada por la señora YESICA ALEXANDRA VALENCIA, a través de apoderado judicial, frente al señor MARCELO PADILLA BRAVO, por la causal 8ª del artículo 154 del Código Civil, modificados por la Ley 25 de 1992, en su artículo sexto.

**SEGUNDO: IMPARTIR** a la demanda el trámite reglado en el artículo 368 y sucesivos del Código General del Proceso para los procesos verbales.

**TERCERO: NOTIFICAR** personalmente el presente auto a la parte demandada en la forma reglada en los artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el Código General del Proceso, y désele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, para que, a través de apoderado judicial idóneo, proceda a ejercer el derecho de defensa que le asiste; traslado que se surtirá con remisión de copia de la demanda, sus anexos y la presente providencia, a la dirección física o electrónica de aquella, en la forma regulada por el Decreto en cita.

**CUARTO: ENTERAR** de la presente providencia y darle traslado de la demanda al representante del Ministerio Público y al Comisario de Familia de la localidad por la existencia de hijos menores de edad.

**QUINTO: RECONOCER** personería en la forma y términos del poder conferido por la demandante al abogado LUIS FERNANDO CUESTA MANYOMA identificado con la cedula de ciudadanía número 71.988.346 de Turbo y con tarjeta profesional 172.127 del Consejo Superior de la Judicatura.

**NOTIFÍQUESE**



**JAIRO HERNANDO RAMÍREZ GIRALDO**  
**JUEZ**

(Firma escaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO <b>JUZGADO PROMISCOU DE FAMIIA DE TURBO – ANTIOQUIA</b></p> <p>El auto anterior se notificó a las partes por <b>ESTADO 046</b> Fijado hoy <b><u>07 DE ABRIL DE 2022</u></b> a las 8:00 a.m.</p>  <p><b>NICOLAS ARLES ZAPATA CARDENAS</b> <b>SECRETARIO</b></p> <p><small>(Firma escaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)</small></p>
---